

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
CONSEJO DE DESARROLLO OCUPACIONAL Y RECURSOS HUMANOS
Edificio BankTrust Plaza Oficina 200, Ave. Ponce de León 255, San Juan, Puerto Rico 00917

MEMORIAL ADMINISTRATIVO WIA 9-2001

A Juntas de Alcaldes, Juntas Locales, Consejos de Jóvenes, Areas Locales, Subconcesionarios de Fondos WIA, Oficial de Igual Oportunidad de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora

ASUNTO Política Pública sobre Monitoria y Vigilancia

REFERENCIAS Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (WIA), secciones 117, 118, 122, 123, 183, 184, 185 y 188

29 CFR Part 97 Uniform Administrative Requirements

Reglamentación Final WIA, 20 CFR Part 652 et al, secciones 661.305, 664.110, 667.400, 667.410, 667.500

OMB A-87 Cost Principles

29 CFR Part 37, Implementation of Non-Discrimination and Equal Opportunity Provisions of the Workforce Investment Act

JURISDICCION Esta política pública sobre monitoria y vigilancia es aplicable a las Juntas Locales, Consejo de Jóvenes, Areas Locales, Oficiales de Igual Oportunidad y Subconcesionarios de fondos de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora.

POLITICA La implantación de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (WIA por sus siglas en inglés) conlleva el establecimiento de nuevos enfoques para realizar el seguimiento a la implantación de los Programas del Título I y los Sistemas de Gestión Unica creados

a nivel local. La misma amplia las responsabilidades de los estados y los gobiernos locales respecto a la ejecución de los programas y el buen rendimiento de los fondos federales otorgados.

La sección 184 de la Ley permite al Gobernador de un estado imponer sanciones a aquellos subreceptarios que no tomen las medidas para corregir situaciones de incumplimiento con los requisitos de Ley, especialmente en aquellas situaciones de incumplimiento con los Requisitos Administrativos Uniformes contenidos en el 29 CFR Parte 97 y los Principios de Costos promulgados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto Federal (OMB A-87). Aquellos estados que no realicen monitorías a los subreceptarios de fondos o no aseguren acción correctiva al detectar violaciones de Ley, estarán sujetos a sanciones por parte del Gobierno Federal.

La política desarrollada surge de las responsabilidades a nivel estatal y local establecidas bajo WIA, las reglamentaciones y circulares de referencia.

Roles y Responsabilidades del Estado y los Subreceptarios de Fondos

Conforme a los requisitos de la sección 667.410 de la Reglamentación WIA, tanto el Estado como los subreceptarios de fondos WIA deberán realizar regularmente actividades de vigilancia y monitoría a las actividades de WIA desarrolladas por los subreceptarios y entidades contratadas con el propósito de:

- o Determinar que los gastos se han realizado conforme a las categorías de costos y dentro de los límites de costos especificados en la Ley WIA y su Reglamentación;
- o Determinar si existe cumplimiento con otras provisiones de la Ley WIA y su Reglamentación y otras leyes y reglamentos aplicables;
- o Proveer aquella asistencia técnica que sea necesaria y apropiada.

Vigilancia y Monitoría por parte del Estado

El Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos (CDORH), como entidad administradora de los fondos WIA a nivel estatal, ofrecerá vigilancia a la implantación y desarrollo de las actividades del Título I a nivel local mediante el seguimiento constante a ser provisto por sus unidades de trabajo, específicamente las áreas de Gerencia Operacional, Unidad de Enlace, Gerencia Administrativa, Gerencia de Planificación, Trabajadores Desplazados, su Oficial de Igualdad de Oportunidad y las oficinas de los Ayudantes Especiales. La función de vigilancia incluirá, pero no estará limitada, a las siguientes actividades:

- o Seguimiento a informes fiscales sometidos por las áreas locales en cuanto a niveles de gastos, cumplimiento con categorías y límites de costos y cualquier otra instrucción y/o política emitida por el Estado;
- o Seguimiento a informes de ejecución para constatar que se estén alcanzando los indicadores de ejecución negociados con las Juntas;
- o Revisión de la información relacionada con la recertificación de proveedores de servicios para asegurar que la misma contenga los datos necesarios respecto a costo y ejecución y los proveedores cumplan con los requisitos establecidos para su recertificación;
- o Vigilancia al cumplimiento con los Métodos de Administración (MOA) requeridos bajo la Reglamentación de No Discriminación e Igualdad de Oportunidad en el Empleo (29 CFR Part 37) (Memoriales Administrativos WIA 1-2001, 5-2001, 6-2001, 8-2001) e investigaciones relacionadas con querellas presentadas a través del Procedimiento Estatal de Querellas y Reclamaciones (Memorial Administrativo Número WIA 2-2001);
- o Atención a consultas o peticiones de asistencia técnica realizada por las áreas locales;

- o Atención a asuntos o condiciones detectadas a través de informes de auditoría simple o monitoría;
- o Cualquier otra labor consistente con la función de vigilancia.

El sistema de monitoría del Estado complementará la función de vigilancia a través de visitas de campo a las áreas locales. Dicho sistema responde a los requisitos establecidos bajo la sección 184 de la Ley WIA y las secciones 667.400 y 667.410 de su Reglamentación. A continuación detallamos los principios básicos de dicho sistema.

- o Anualmente se diseñará un plan de monitoría con el itinerario y prioridades a cubrir en el proceso de monitoría de las áreas locales.
- o Anualmente se realizarán visitas de campo para examinar el cumplimiento con los Requisitos Administrativos Uniformes y Principios de Costos promulgados por el Gobierno Federal.
- o Anualmente se examinará el cumplimiento de las juntas locales con los roles y responsabilidades establecidos bajo la Ley WIA, su Reglamentación y cualquier otra norma, ley o reglamentación aplicable.
- o Anualmente se revisarán los sistemas de gestión única y proveedores de servicios a nivel local para examinar su ejecución, la calidad de los programas, el cumplimiento con los requisitos de ley y reglamentación, políticas emitidas por el estado y cualquier otra ley o reglamento aplicable.
- o Anualmente se examinará el cumplimiento con los requisitos de no discriminación e igualdad de oportunidad en el empleo de la sección 188 de WIA conforme a los requisitos de monitoría especificados en la Reglamentación 29CFR Parte 37.54 (d)(2)(ii).

- o Toda intervención será notificada en un tiempo razonable y se realizará una conferencia de entrada al inicio de cada intervención para especificar el propósito y alcance de la misma y la documentación y contactos necesarios para llevar a cabo dicho proceso.
- o Se preparará un informe preliminar con los hallazgos de la intervención, los que serán discutidos en conferencia de salida con representantes de la junta local, del operador de gestión única, del agente fiscal a cargo de los desembolsos de WIA y cualquier otro representante que se estime pertinente, ofreciendo un periodo de tiempo razonable para contestar los hallazgos en un plan de acción correctiva. Se requerirá acción inmediata para corregir las violaciones serias a las disposiciones de Ley.
- o Como resultado del análisis del plan de acción correctiva sometido por representantes de las entidades intervenidas, se redactará un informe final considerando la respuesta a los hallazgos, la identificación de los hallazgos determinados resueltos y aquellos que prevalecen.
- o Se ofrecerá seguimiento a los hallazgos prevalecientes identificados en informes finales especialmente a los que representen violaciones serias a las disposiciones de Ley, los Requisitos Administrativos Uniformes, los Principios de Costos y toda condición que tenga un efecto material en los estados financieros de un programa o reflejen prácticas discriminatorias.
- o Se realizarán actividades de asistencia técnica para corregir aquellas necesidades de asistencia técnica detectadas en las intervenciones.
- o Se aplicarán las sanciones especificadas en la sección 184 (b) y (c) de WIA a todo subreceptario que no cumpla con la acción correctiva requerida.

- o Los resultados de las intervenciones de monitoría servirán como fuente en el proceso de determinar si un plan local no se aprueba por el incumplimiento en corregir las deficiencias observadas, según lo establecido en la sección 118 (d) (1) de WIA.

Vigilancia y Monitoría a Nivel Local

Conforme a los requisitos de la sección 117 (d) (4) de WIA la Junta Local, en colaboración con el principal funcionario electo, tendrá la responsabilidad de ofrecer vigilancia a las actividades desarrolladas bajo los programas del Título I y el Sistema de Gestión Unica de su área local. Todo acuerdo que se formalice entre una junta local y los principales funcionarios electos de un área, deberán especificar claramente sus roles y responsabilidades respecto a las funciones de vigilancia y monitoría.

La sección 117 (d)(3) permite a las juntas locales preparar un presupuesto para llevar a cabo sus responsabilidades y designar personal de apoyo para estos propósitos. Por tal razón, recomendamos que en la preparación del presupuesto se tome en consideración el asignar fondos para las funciones de monitoría y vigilancia.

La Junta podrá delegar al Consejo de Jóvenes la función de vigilancia a las actividades del Programa de Jóvenes conforme a las disposiciones de la sección 117 (h)(4)(B)(ii).

Como mínimo, las actividades de vigilancia deberán incluir lo siguiente:

- o Asegurar el cumplimiento con los niveles de ejecución negociados con el Estado a tenor con los requisitos de las secciones 117 (d)(5) y 136 (c) y (h);
- o Asegurar que los sistemas de administración e información fiscal del área cumplan con las normas establecidas por el gobierno federal y el estatal, incluyendo el asegurar que se cumplan con los principios de costos, clasificación de costos y

limitaciones de costos promulgados bajo la Ley WIA y su reglamentación;

- o Vigilar que se cumplan las metas, objetivos y actividades del Plan Local;
- o Recopilar información sobre costos y ejecución de las actividades desarrolladas por proveedores de adiestramiento, conforme a las disposiciones de la sección 122 (d) de WIA e información sobre la ejecución de proveedores de servicios de actividades de adiestramiento a la medida conforme a la sección 122 (h);
- o Vigilar el desarrollo y resultados de las actividades de los proveedores del Programa de Jóvenes, proceso que podrá ser delegado a los miembros del Consejo de Jóvenes a la luz de las disposiciones de las secciones 123 y 117 (h)(4);
- o Recopilar toda información programática o financiera necesaria para preparar análisis, informes o llevar a cabo funciones de monitoría;
- o Proveer aquella asistencia aplicable para corregir deficiencias observadas;

Respecto a la función de monitoría, se recomienda realizar por lo menos una (1) vez al año visitas de campo al operador local de gestión única, al agente fiscal administrador de los fondos y a proveedores de servicios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de ley y reglamentación relativas al:

- o Cumplimiento con el memorando de entendimiento suscrito con los socios obligatorios
- o Diseño del Sistema de Gestión Unica

- o Provisión de servicios a adultos y trabajadores desplazados bajo los niveles de servicios básicos, servicios intensivos y adiestramiento;
- o Provisión de servicios a jóvenes;
- o Cumplimiento con los requisitos para el uso de fondos del Título I, los Requisitos Administrativos Uniformes de 29 CFR Parte 97 y los Principios de Costos contenidos en la Circular A-87 de OMB;
- o Investigación de situaciones que afecten la ejecución y calidad de los programas.

La Junta deberá desarrollar un procedimiento de monitoría que incluya los siguientes elementos básicos:

- o Desarrollo de plan e itinerario de monitoría con los programas y actividades a cubrirse;
- o Preparación de expedientes e instrumentos de intervención;
- o Notificaciones de monitoría (por ejemplo, carta al operador local de gestión única, programa a intervenir o proveedor de servicios, entre otros);
- o Conferencias de entrada;
- o Conferencia de salida para discutir el informe preliminar de la intervención;
- o Requerir acción inmediata para corregir violaciones serias de la Ley WIA y su Reglamentación, los Requisitos Administrativos Uniformes y los Principios de Costos;
- o Redacción del Informe Final;
- o Seguimiento a hallazgos que prevalecen.

En el desarrollo del plan de monitoría deberán cubrirse, por lo menos una vez al año, el desarrollo del Sistema de Gestión Unica a nivel local, los sistemas administrativos especificados bajo la parte 652 de la Reglamentación Final WIA y el diseño del Programa de Adultos y Trabajadores Desplazados y del Programa de Jóvenes. Se recomienda, además, realizar visitas regulares (mensuales o trimestrales) a las actividades o servicios que representen inversiones significativas de fondos y aquellos proyectos especiales que envuelvan mayor riesgo.

Monitoría de Igualdad de Oportunidad/No Discriminación

La monitoría de cumplimiento con las provisiones de No Discriminación contenidas en la sección 188 de WIA y el Reglamento 29 CFR Parte 37 será responsabilidad del Oficial de Igualdad de Oportunidad en el Empleo designado a nivel local conforme a la sección 37.25 (b) de dicha reglamentación. La sección 37.26 (c) y (d) de esta reglamentación requiere asignar suficiente personal de apoyo y recursos al Oficial de Igualdad de Oportunidad en el Empleo para llevar a cabo sus responsabilidades.

La monitoría consistiría en evaluar si el área local está llevando a cabo sus obligaciones administrativas a la luz de la sección 188 de WIA, la Reglamentación de referencia y los Métodos de Administración (MOA) emitidos por el Estado.

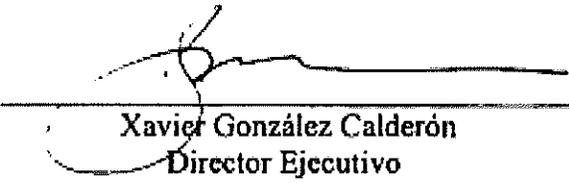
Proceso de Consultas o Comentarios

El Area de Gerencia Operacional del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos estará a cargo de atender consultas, comentarios o planteamientos relacionados con la implantación de esta política pública a través del teléfono 754-5504, extensiones 259, 260 y 282.

ACCION REQUERIDA

Las Juntas Locales, Areas Locales, Consejos de Jóvenes, Oficiales de Igual Oportunidad y Subconsecionarios de fondos WIA deberán considerar dentro de sus procedimientos internos la Ley, la reglamentación aplicable y lo establecido en este documento.

EFFECTIVIDAD Esta directriz es efectiva inmediatamente.



Xavier González Calderón
Director Ejecutivo